



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, pendiente para su admisión. Sírvese proveer. Barranquilla, 7 de octubre de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, siete, (07) de octubre de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-568 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : LUIS ENRIQUE STUNKEL AMORTEGUI

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** contra **LUIS ENRIQUE STUNKEL AMORTEGUI** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

Por la suma de \$32.021.483,97 por concepto de capital de obligación contenida en pagarés No. 107410017053 – 4831010613147384; más la suma de \$6.548.090,71 por concepto de intereses corrientes, mas intereses moratorios liquidados desde el día 06 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.

Al respecto, el artículo 430 del CGP establece:

“...Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...”.

De conformidad con lo anterior, se procederá a dictar mandamiento de pago de la forma como se observa en los pagarés aportados a la demanda.

Respecto de las demás pretensiones, por ser procedentes se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR a LUIS ENRIQUE STUNKEL AMORTEGUI** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, la suma de por concepto de capital de obligación contenida en el pagaré No. 107410017053 discriminados de la siguiente manera:
 - **\$31.943.906,97** por concepto de capital;
 - **\$6.548.090,71** por concepto de intereses corrientes
 - más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera desde agosto 6 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas y gastos del proceso.



RADICADO : 2021-471 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO : ARMANDO JAVIER OVIEDO CONRADO
PROVIDENCIA: AUTO 07/10/2021- LIBRA MANDAMIENTO

2. **ORDENAR** a **LUIS ENRIQUE STUNKEL AMORTEGUI** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, la suma de por concepto de capital de obligación contenida en el pagaré No. 107410017053 discriminados de la siguiente manera:
 - **\$77.577,00** por concepto de capital;
 - más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera desde agosto 6 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas y gastos del proceso.
3. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
4. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje'**, conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-420-20](#) de 24 de septiembre de 2020.
5. **TENER** al Dr. (a) **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO** como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2d0ac142ac51d33c7ca372f826513622b1d27273c5b4141b83742970cd9bb4b
Documento generado en 07/10/2021 01:58:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>